



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00314-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ANTONIO MARIA MENA MURILLO
Demandado : ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES, LADYS DORIA MARTINEZ Y RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO
PROVIDENCIA : 06/07/2022 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Rad. No. 2020-00314

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido por ANTONIO MARIA MENA MURILLO contra ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES, LADYS DORIA MARTINEZ Y RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO, la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento de la parte ejecutada, debido a que intentó la notificación personal a la demandada en la dirección aportada, se obtuvo como resultado: “*no reside y predio cerrado*”.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 06 de 2022

El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Seis, (06) de julio de dos mil veintidós (2022).-**

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00314-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ANTONIO MARIA MENA MURILLO
Demandado : ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES, LADYS DORIA MARTINEZ Y RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 04 de noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de ANTONIO MARIA MENA MURILLO, y en contra de ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES, LADYS DORIA MARTINEZ Y RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

En ese orden de ideas, se observa que se intentó la notificación personal a los ejecutados ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES, LADYS DORIA MARTINEZ Y RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO en las direcciones aportadas en la demanda;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00314-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ANTONIO MARIA MENA MURILLO
Demandado : ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES, LADYS DORIA MARTINEZ Y RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO
PROVIDENCIA : 06/07/2022 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

carrera 27 No. 106 – 70, carrera 78 No. 84-44 en Barranquilla, en las que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, que reza: “*no reside y predio cerrado*” respectivamente.

Estima el Juzgado que es procedente la solicitud de emplazamiento en relación con los demandados ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES y LADYS DORIA MARTINEZ, pues a pesar de que la parte demandante emprendió las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la parte demandada del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

En lo que se refiere a la solicitud de emplazamiento del señor, RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO, no se accederá pues no se cumplen las exigencias señaladas en la ley para ello.

En efecto. Señala el artículo 291, numeral 4º, del CGP, que, “ ***Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.***

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada” (resalta el Juzgado).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00314-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ANTONIO MARIA MENA MURILLO
Demandado : ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES, LADYS DORIA
MARTINEZ Y RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO
PROVIDENCIA : 06/07/2022 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

En el caso que nos ocupa, la empresa de correo devuelve la comunicación con la anotación, de haber realizado dos visitas, predio cerrado.

La razón que indica la empresa de correo del porque no se realizó la notificación, no se encuentra dentro de las opciones señaladas en el artículo 291, numeral 4º del CGO, como es, “ *la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*”. Siendo ello así no es posible acceder al emplazamiento solicitado, debiendo intentarse notificación en días y horas diferentes si fuere el caso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el emplazamiento de los señores **ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES identificado con C.C. No. 73.122.914 y LADYS DORIA MARTINEZ identificada con C.C. No. 32.723.340** de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a **ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES y LADYS DORIA MARTINEZ** por el término de quince (15) días, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.
3. **NEGAR**, el emplazamiento del señor RAFAEL ANTONIO JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2af40f791c0f69cd5e92262076cbdb20c3e70ff2d4597face8853263d3e191**

Documento generado en 06/07/2022 10:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>